

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

mié 24/07/2024 04:45 p.m.

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente



Libre de virus. www.avast.com

El mié, 24 jul 2024 a la(s) 4:42 p.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores”**.

Ref.: 04/0155/030524

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores”.**

Ref. 04/0155/030524

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada: **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 4 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria en análisis, ingresó el 3 de mayo de 2024, por lo que en cumplimiento del procedimiento de mejora regulatoria establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el oficio número CONAMER/24/2439 de fecha 3 de junio de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta a dicho Dictamen, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/CNS



2024
ANNO
Felipe Carrillo
PUERTO
DEPARTAMENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRATA
DEL MAYA



DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, mediante el Dictamen Preliminar se tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se dio por atendido el requisito de simplificación regulatoria.

No obstante, lo anterior, la SEMARNAT señala en el documento anexo al formulario del AIR que nos ocupa, denominado *20240703130348_57242_OFICIO_ASEA_UNR_DGR_123_2024.pdf*, que derivado de revisiones internas llevadas a cabo por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) y del proceso de consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, se realizó una modificación a la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"7. Se adiciona en la sección III, Apartado A, inciso a) Bis, que el Inspector en Entrenamiento preferentemente **no tenga experiencia profesional**, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que **no se está limitando** la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuente con experiencia".*

Dicha adición también provocó una modificación en la estimación de los beneficios netos, como se puede observar en el anexo *20240703130332_57242_Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM 010.xlsx* por lo que a partir del contexto descrito y de conformidad con los preceptos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se reitera atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$5,535,409.48**.

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar, donde se observó que la SEMARNAT expuso adecuadamente el contexto que derivó en el tema que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, en virtud de que, con la emisión de la misma, será posible verificar el grado de cumplimiento de la *Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores (NOM-010-ASEA-2016)*, por parte de los Sujetos Obligados a su cumplimiento, con lo cual se espera contribuir a la reducción de los riesgos inherentes a las actividades que se desarrollan en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para verificar para vehículos automotores, en ese sentido, no se tienen comentarios adicionales.

PR/CLS





III. **Objetivos y problemática.**

Respecto al presente apartado, este se tuvo por atendido en el Dictamen Preliminar, en atención a que de acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT el objetivo de la Propuesta Regulatoria, consiste en reducir el número de requisitos o requerimientos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para emitir los dictámenes previstos en la NOM-010-ASEA-2016 y con ello facilitar su cumplimiento, así como implementar los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad, por lo que no se tiene mayores comentarios al respecto.

IV. **Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar que había sido atendido, en virtud de que la SEMARNAT identificó distintas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria y justificó mediante el comparativo costo-beneficio anual de las alternativas regulatorias, demostrando que la Propuesta Regulatoria que nos ocupa representa mayores beneficios que el resto de las alternativas contempladas, por lo que no se tienen comentarios adicionales.

V. **Impacto de la regulación.**

A. **Carga Administrativa.**

Sobre el presente apartado, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se concluyó en el Dictamen Preliminar que había sido atendido en virtud de que, la SEMARNAT identificó que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por lo que se reitera a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

B. **Acciones regulatorias distintas a trámites.**

En relación con la presente sección del AIR, esta se tuvo por atendida mediante el Dictamen Preliminar, en el cual se señaló que, la SEMARNAT, mediante el documento "20240703130332_57242_Anexo II. AIR AMC NOM-010.docx", incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, de esta manera con la información remitida, esta Comisión reitera atendido el numeral que nos ocupa.

C. **Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.**

El presente apartado se reitera atendido mediante el Dictamen Preliminar, a través del cual se señaló que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, en relación con la obtención de la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016. 


TPR/CJS



D. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado "20240703130332_57242_Anexo II. AIR AMC NOM-010.docx" en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016.

Describe y estime los costos: Derivado de la identificación de nuevas cargas económicas para el grupo que impacta la regulación propuesta se instrumenta la cuantificación de costos a partir del Modelo de Costeo Estándar. Este método permite identificar y medir las cargas administrativas a partir de los documentos técnicos y administrativos requeridos. El detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010.

En el siguiente cuadro se resume la estimación de las erogaciones que implicaría la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria.

Cuadro 1. Costos asociados a la emisión de la Propuesta Regulatoria*

Apartado	Concepto	Costo total por concepto (pesos)
I	Costos asociados a Aspectos Generales	\$0.71
III	Costos asociados a Aspectos Técnicos	\$ 129,670.61
Costo total por Unidad de Inspección		\$ 129,971.32
Unidades de Inspección		14
Costo total de la Regulación		\$ 1,815,398.44
Costo total de la Regulación (anual o anualizado)		\$ 605,132.81

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la SEMARNAT mediante el formulario del AIR.

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personal, población y medio ambiente al interior y alrededores a las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores.

Describe y estime los beneficios: La estimación de los beneficios se realizó con base en el fin que persigue la regulación y el impacto de ésta en la disminución del riesgo en actividades de carga y descarga en Terminales de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores a partir de PEC correcto. De esta forma, la regulación propuesta tiene como objetivo ajustar los requisitos y requerimientos que deben cumplir todas aquellas personas interesadas en obtener la Aprobación por parte de la Agencia para emitir los Dictámenes de cumplimiento que establece la NOM-010-ASEA-2016.

En otro orden de ideas, en la sección de Costo - Beneficio del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-010-ASEA-2016, se tomó como referencia el importe de un accidente por explosión en instalaciones de gas estimado en \$8,677,372 pesos, cifra que actualizada a pesos de 2024 es equivalente a \$12,281,085 pesos. Ahora bien, al ponderar el costo unitario de un accidente por el número de permisionarios en la materia (o instalaciones), el cual asciende a 20, se obtienen los Beneficios de la emisión de la NOM-010-ASEA-2016 potenciados por el número de instalaciones, mismos que se estiman en \$245,621,692 pesos de 2024. Esta cifra fue multiplicada por la probabilidad de materialización de un accidente en el Sector Hidrocarburos. Bajo este

JPR/GCS
Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





contexto, presumiendo que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento del 5% de las evaluaciones de la conformidad, debido a que las Unidades de Inspección realicen dicha actividad sin el personal idóneo o sin la experiencia estipulada en la regulación propuesta, el beneficio (anual) estimado de la Convocatoria propuesta asciende a \$6,140,542 pesos (ver Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010)". (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$605,132.81
Beneficios totales	\$6,140,542.30
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$5,535,409.48

Elaborado con información de la SEMARNAT.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa un beneficio neto a la orden de **\$5,535,409.48** por lo que se reitera atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, se toma nota de que la aplicación queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito, ya capacitado para llevar a cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, debido a ello, no implica recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar.

VII. Evaluación de la propuesta.

En relación a que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, se toma nota de que, se podrán medir con base al Registro del número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la ASEA, así como la relación de regulados que efectivamente dispongan de su evaluación de la conformidad; por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar mediante el cual, se tiene por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR, que se constituyó un grupo de trabajo formado por diversas Unidades de la ASEA, en el cual, se consideraron y analizaron las aportaciones de sus integrantes, que derivaron en las modificaciones que se señalaron en el Dictamen Preliminar, por lo que se reitera atendido el presente apartado.

[Handwritten signature]
EPR/DLS





Asimismo, en el Dictamen Preliminar se informó que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión de dicho Dictamen se había recibido un comentario de parte de una dependencia interesada en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29501>

Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20240703130412_57242_ANEXO B. 2024-06-10 MRC-AMC-VA.CP NOM-010-ASEA-2016.pdf" anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde al comentario recibido.

Así mismo, esa Secretaría señaló que, derivado del comentario recibido realizó la modificación a que se hace referencia en el apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria* del presente Dictamen.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PR/CAS

